

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Mayo de 1881.

NUMERO 958

DIRECTOR.—JEAN X. FEXERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 8 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 10 horas y 47 minutos de la noche.

MARTES 3.—La invención de la Santa Cruz.—San Alejandro, papa y Compañeros mártires; san Juvenal, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Informe.—Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Obras Públicas

Avisos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Francia y Venezuela.—El Sol.—Un congreso internacional.—Japón.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 23 de abril de 1881.

Honorable Señor:

(Continuacion)

Lote nº 27.

El Lote nº 27 contiene una su-

perficie de 275 manzanas 7000 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y lote nº 29; y al Oeste, calle y lote nº 25.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 909-83 se lleva rumbo N 5º 30' O-100' más 1500 varas (cien piés ingleses más mil quinientas varas); de aquí N 84º 30' E-1925⁶¹ v. (mil novecientos veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara) enseguida rumbo S 1º 15' O-1500 varas más 100' (mil quinientas varas al callejon más los cien piés ingleses) á la línea férrea en la estaca 862-33.—El frente de este lote es de 1732½ vara (mil setecientos treinta y dos y un tercio varas) y el rumbo es de la estaca 862-33 tangente S 84º 30' O-á la estaca 909-83 que fué donde se comenzó la medida.

Este lote es escaso de agua.

Lote nº 28.

El Lote nº 28 contiene una superficie de 248 manzanas 3595 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien piés de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden, llamados de "Las Delicias," al Este, calle y lote nº 30 y al Oeste, calle y lote nº 26.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 909-83 se lleva rumbo S 5º 30' E-100' más 1500 varas (cien piés ancho de ley más mil quinientas varas) de aquí N 84º 30' E-1568½ varas (mil quinientas sesenta y ocho varas y un quinto de vara) sigue N 1º 15' E-1500 varas más 100' (mil quinientas varas más ancho de cien piés de ley al ferrocarril,—á la estaca 862-33. El frente de este lote es de 1732½ varas y comienza en la estaca 862-33 con tangente S 84º 30' O—por el centro de los rieles á la estaca 909-83 (4750') y cierra la medida.

En este lote hay que decir lo mismo que en el lote 26, que en el frente por el ferrocarril no se ve agua, pero abunda en el interior del lote porque le pasa el Río Nuevo y varios afluentes; siendo muy bonito campo y buen clima.—Hacia el Sur de este lote hay un terreno todavía superior que fué bautizado con el nombre de "Delicias," pues tiene varios puntos donde se divisa el "Tortugero" hacia el Norte y el volcán Turrialba hacia el Sur.

(Continuará.)

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 2 de mayo de 1881.

Honorable Señor:

El infrascrito agrimensor da principio con la descripción de las medidas de los lotes de la 1ª División Atlántica, siendo el primero el que comienza en Pacuare en la forma siguiente.

Lote nº 1.

PRIMERA DIVISION ATLANTICA.

El lote nº 1 llamado "Schütt" contiene una superficie de 214 manzanas 3878 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este calle y lote nº 3 de la primera División Atlántica; y al Oeste, el Río Pacuare.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando en el punto donde el ferrocarril atraviesa el Río Pacuarito se lleva rumbo N 58E-158 varas (ciento cincuenta y ocho varas) N 74 E-178.5 varas (ciento setenta y ocho y media v.) N 81½ E-384 v. (trecientas ochenta y cuatro varas), N 84 E-(40 v.) cuarenta varas al poste donde está marcada la milla 34 de Puerto Limón á San José.—(más 800 v.) más ochocientas varas; S 87—E 138½ v. (ciento treinta y ocho varas y una tercia de vara) S 93 E-92 v. (noventa y dos varas) De aquí se deja el callejon del ferrocarril y sigue N 380 v. yuro que corre al Este—N-80 v. otro id. id. N-120 v. otro id. id., N 560 v. un caño de Pacuare de 16 v. de ancho más N-360 v. á un árbol que se marcó con una cruz. (suma total de este rumbo Norte-mil quinientas varas); de este mojon (árbol con cruz) se siguió midiendo rumbo Oeste franco 849 v. (ochocientas cuarenta y nueve varas) al playon del Río Pacuare y sigue aguas arriba del mismo con S 26 O-619 v. (seiscientos diez y nueve varas) S 86 v. (ochenta y seis varas): S 20º E 50.5 (cincuenta y media varas) S 27½ O-50½ (cincuenta y media varas) S 54º O 70 v. (setenta varas) S 30º 30' O-129½ v. (ciento veintinueve y media vara) S 60º 15' O-50¼ v. (cincuenta varas y una cuarta de vara) S 70º 30' O-121 v. (ciento veintiuna varas) S 54º 30' O-194 v. (ciento noventa y cuatro varas) S 71 O-59 v. (cincuenta y nueve varas), S 53 O-43 v. (cuarenta y tres varas), S 39 O-75 v. (setenta y cinco varas); S 12½ O-153 v. [ciento cincuenta y tres varas] pasando en lo desembocadura del Pacuarito en el Río Pacuare.—Sigue, S 29º O-156¼ v. [ciento cincuenta y seis

y un cuarto varas] S 9º O 35½ v. [treinta y cinco y media varas] desde aquí queda una calle de 50 v. de ancho por la izquierda con S 6º E 115 v. [ciento quince varas] S 30º O 44½ v. [cuarenta y cuatro y media varas] S 20º O-53 v. [cincuenta y tres varas] S 38º O-26 v. [veintiseis varas] S 39 E-51 v. [cincuenta y una varas] al callejon del ferro-carril y con N 54º 15' E-180½ v. [ciento ochenta y media varas al punto donde se comenzó en "Pacuarito."

Este terreno es muy llano el temperamento algo caliente, pero es siempre más fresco que en la costa.

Con la mayor consideración y respeto me suscribo de USª Honorable muy att. obst.

servidor,

J. RICARDO ALPÍZAR.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que termina.

Se despacharon las remesas de pólizas de la semana próxima anterior.

Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Y se ha hecho un registro de mercaderías.

Contaduría mayor.—San José, abril 30 de 1881.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Palacio Nacional.

San José, 28 de abril de 1881.

Convócase licitadores para proveer la leña que se consume en el Ferrocarril del Pacífico, ó sean ciento cincuenta [150] cordadas al mes, entregables en las Estaciones de Esparta y Puntarenas á entera satisfacción del Jefe de dicho Ferrocarril.

La leña deberá ser siempre de buena calidad, con exclusión terminante de *burio, mastate, azul* y otras generalmente conocidas como malas para máquinas de vapor.

Cada cordada mide 8 piés de largo.
4 „ de alto.
4 „ de ancho.
debiendo ser tres pulgadas el menor diámetro de la leña, y cortada de 2 piés de largo.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Obras Públicas, en pliego cerrado de la fecha al 12 de mayo entrante, en cuyo día se les dará apertura, y se aceptará la que sea más favorable al Tesoro.

Aviso importante.—Para la construcción del camino de rue-

das provisional entre San José y Rio Sucio, se admiten hasta doscientos trabajadores, que se pagarán á peso el día sin alimentos, y serán bien alojados en campamentos de la mejor clase.

En la Secretaria de Obras Públicas se darán mas detalles, y en la Palma pueden dirigirse al Director Señor Juan Solano ó á sus ayudantes.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

Trabajos en la Palma.

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construcción de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 27.—Ayer á las 5 p. m. fondeó el vapor N. A. "George W. Elder," del porte de 1,709 toneladas, procedente de San Francisco (California) y escalas, 73 tripulantes, 15 días de mar y al mando de su capitán J. M. Lachlan. Sin pasajeros. Carga: 1,771 bultos varios; consignado á E. Rohrmoser & C^{as}.

Abril 27.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, procedente de los puertos de C. A., 67 tripulantes, 8 días de mar y al mando de su capitán L. Dexter. Pasajeros: Francisco A. Zamora, Señor Grant, S. Silva, F. Presinary, José Acosta y madre, H. Barber y Señora y Roberto Rodríguez.—Carga: 4 bultos varios y 3 cajas dinero con \$ 1,380. Consignado á E. Rohrmoser & C^{as}.

Abril 27.—Hoy á las 8 a. m. zarpó el vapor N. A. "George W. Elder" del porte de 1,709 toneladas, con destino á Panamá, lleva la misma tripulación y á las órdenes del mismo capitán. Pasajeros: Margarita Berguez y F. Junquera.—Carga: 1,241 sacos café y 10 bultos caucho. Despachado por E. Rohrmoser y C^{as}.

Abril 27.—Hoy á las 8 a. m. ancló la fragata inglesa "William Le Lacheur," del porte de 573 toneladas, procedente de Acajutla (Salvador) 15 tripulantes, 8 días de navegación y al mando de su capitán F. Lucas. En lastre.—Consignado á E. Rohrmoser & C^{as}.

Abril 29.—El día 27 á la 1 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1,800 toneladas, con destino á Panamá, 67 tripulantes y al mando de su capitán L. Dexter. Pasajeros: R. Patrocinio y Joaquín Pérez.—Carga: 500 sacos café y 11 bultos caucho. Despachado por E. Rohrmoser & C^{as}.

Abril 29.—Ayer á las 11 a. m. fondeó la goleta de 3 palos "Johanna," del porte de 305 toneladas, procedente de New York, 8 tripulantes, 162 días de navegación y al mando de su capitán Menides.—Carga: 1,740 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser & C^{as}.

Mayo 2.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Tendal a las 11 a. m. Pasajeros: Nicolás de la O. Manuel Rivera, Ignacio Sarmiento, Trinidad Zalazar, Capitán Fermán; y de carga 110 libras.—Dicho vapor regresó hoy á las 11 a. m. Pasajeros Salvador Bonilla.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 2.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2.—El Señor Magistrado Herrera dió cuenta de que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, no encontró novedad.

3.—Se dió cuenta con el oficio de esta misma fecha, nº 19, en que el Señor Jefe Político del Canton de Desamparados, á nombre de la Ilustre Corporación Municipal invita á la Corte para el estreno y bendición del puente de Tiribí, en el camino que de esta Capital conduce á aquella Villa, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día ocho del corriente; y se acordó: significar á la Ilustre Corporación, por el mismo órgano del Señor Jefe Político, la gratitud de la Corte por su atención, y comisionar al Señor Presidente de este Alto Cuerpo para que, en unión de los otros Magistrados que quieran concurrir, la representen en dicho acto.

4.—Se dió lectura al oficio de fecha 27 de abril próximo pasado, en que la terna de examinadores del Bachiller Pasante Don Juan Diego Bonilla, da cuenta de su cometido, manifestando la aprobación unánime que le han dado; y con presencia del artículo 38 de la Ley de 12 de noviembre de 1857, se acordó admitirle al examen público de ley, señalando para verificarlo, las seis de la tarde del día de mañana.

5.—Se dió lectura al oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, de esta misma fecha, comunicando el acuerdo supremo por el cual se crea en la Comarca de Limón un Juez de 1^a Instancia Civil y del Crimen, con jurisdicción privativa en toda la Comarca y las atribuciones señaladas á los demas de su clase, y se declara anexo dicho cargo al de Gobernador de la misma, mientras el Supremo Poder Ejecutivo no lo separe, nombrando para ejercerlo distinta persona; y se acordó contestar de inteligencia dicho oficio, y comisionar al Señor Comandante de aquella Comarca para que reciba el juramento de ley en su nuevo carácter de Juez á quien conforme el referido acuerdo haya de desempeñar ese cargo.

San José, 2 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de Don Eduardo Dec, en el juicio sobre posiciones que ha seguido con Don Guillermo Dent.

2.—Se introdujo en la oficina el juicio seguido por el apoderado de los Señores Manuel Fonseca, y Juan Félix Nájera, contra Don Gregorio Calvo, por la entrega de un terreno.

3.—En la mortual de Don Enrique Ellersbrock, se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Doña Mercedes Quiros de Valverde, y se revocan por contrario imperio dos autos en que se declaran rebeldes á varias personas que tienen intereses en dicha mortual.

4.—En el juicio verbal ejecutivo se-

guido por el Señor Manuel Gutiérrez Benavides, contra el Señor Jesus Ramirez, se señaló para la vista el día diez y ocho del presente mes.

5.—En un escrito del defensor de Timoteo Solano, acompañando algunos atestados, se proveyó: á sus antecedentes con noticia.

6.—En el expediente sobre denuncia de un terreno, promovido por el Señor Vicente Paniagua y otros, se señaló para la vista el diez y nueve del corriente.

7.—En la ejecución de la Señora Rafaela Castro, contra el Señor Antonio Araya, se señaló para la vista el día veinte del corriente mayo.

San José, mayo 2 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día cuatro de mayo próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Un terreno plantado de café, de figura irregular, sito en el pueblo de Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, constante de cinco manzanas tres mil cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas, lindante: al Norte, terrenos de Felipe Segura, antes, hoy de Alejo Quesada, Ramon Cubero y Liberato Monge; al Sur, calle en medio, terrenos de Francisco Monge, Miguel Madrigal, antes, hoy lo de éste, de Francisco Monge, Mauro Peralta y Damian Vargas, y sin calle en medio, terrenos de María Frutos y Antonia Cordero; al Este, calle en medio, terreno de Roque Roman, y sin calle en medio, terrenos de María Marin, antes, hoy de Bonifacio Mora, lo de ésta de Felipe Segura, antes, hoy de Alejo Quesada, de Antonio Cordero y María Frutos, Ramon Cubero y Liberato Monge, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio cuatrocientos treinta, finca número siete mil trescientos veinticuatro, "Oriental," inscripción número cinco.—Valorado en dos mil trescientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don Francisco Cordero; y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de dos mil pesos é intereses que es en deber de plazo vencido al Señor Miguel Madrigal y Mora.—El que quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, abril 26 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

2.—v.:

A las doce del día seis de mayo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, la acción de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos en el potrero de Arrias, valorado en setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, perteneciente á Patricio Rodríguez y Jimenez, previa informacion de utilidad y necesidad, y á solicitud de su tutriz legitima, Señora Dolores Jimenez Rodríguez.—Quien quisiere mejorar la postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2^o, Cartago, á las once de la mañana del día veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

MANUEL RAMÍREZ.

Fdo. Rójas.—Rodolfo Rójas.

1 v.

A las doce del día cinco del entrante mayo, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, el arrendamiento por cinco años, de las fincas del Tasajo, por ciento veinte pesos al año.—La Casa vieja, por diez y ocho fanegas de maíz, y Angelina, por dos fanegas tres cajas de maíz; cuyas fincas pertenecen al fondo de esta Ciudad, y se venden por este juzgado, en virtud de orden municipal.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, á las doce del día 18 de abril de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

R. Rójas. F. Meneses.

1 v.

A las doce del día sábado siete del entrante mes de mayo, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, situada en la calle de Calvo en esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, constante el solar como de seis varas y media de frente por cuarenta y cinco, de fondo poco más ó menos, y la casa de igual frente que el solar, compuesta de sala, cuarto y cocina, siendo esta de tres varas de ancho por seis de largo, teniendo todo ocho varas de fondo poco más ó menos, construcción de adobe, madera de cuadro y cubierta de teja, lindante: al Norte, calle en medio, casa de Juan Chavarria; al Sur, solar del Benemérito General Don Tomas Guardia; al Este, casa y solar de Juana Obando; y al Oeste, idem de Don Francisco Camacho. Valorado todo en doscientos cincuenta pesos, pertenece á Santos Cordero, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Doctor D. Moises Castro. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado militar, San José, abril 26 de 1881.

JUAN BTA. VÁRGAS.

José L. García.—Alberto Salazar.

A las doce del día seis del entrante mes de mayo se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: Un terreno dedicado á la siembra de maíz, como de cinco cuartos de manzana, superficie plana, figura cuadrada, situado en el barrio de San Rafael, Distrito tercero del Canton primero de esta Provincia en el paraje llamado "Campaña," colindante, al Norte, con propiedad de Rafael Acuña, calle de entrada en medio: al Sur, con propiedad de Ignacio Lobo, Rio Segundo en medio: al Este, con propiedad de Rafael Acuña; y al Oeste, con propiedad de Eusebio Hernández, valorado en trescientos pesos, inscrito en el Registro de la propiedad, Oriental, folio 363, tomo 63, finca número 4,467, asento número dos. Pertenece á la mortual de Isidro Esquivel y Araya y Lucia Hernández y Barquero y se vende para el pago de quinto y honorario del albacea.—Quien quisiere comprarlo preséntese y se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—Heredia, á las doce del día 30 de abril de 1881.

M. M. DÁVILA.

Fulgencio Viquez.—F. Viquez.

2 v. 1.

EDICTOS.

A la Señora Ramona Vargas y Segura de Morera, se hace saber: que el Señor Juan Manuel Arrieta y Morera de este vecindario, ha presentado un escrito que con su proveído, dice textualmente así:—"Señor Alcalde 2^o de esta Ciudad.—Juan Manuel Arrieta Morera, agricultor, soltero, mayor de treinta años de edad, y vecino de esta Ciudad, ante U. con respeto digo; como se ve de la ejecutoria que en dos fojas útiles y en debida forma acompaño, la Señora Ramona Vargas y Segura, mayor de treinta y cinco años de edad, de oficio doméstico, tambien de este vecindario y casada con Francisco Julian Morera, único apellido ó sin otro apellido, mayor de treinta años, casado, del mismo vecindario y agricultor, ha sido obligada á otorgarme la respectiva escritura de venta judicial, de una finca que me vendió, y se describe así.—Casa de habitación, adobes y horcones, madera redonda y cubierta de teja del país, de siete varas de frente, por cinco de fondo, ubicada en un terreno de un cuarto de manzana, de superficie plana, dedicado á la agricultura, situada dicha finca, en el barrio de San Antonio de esta Ciudad, segundo Distrito del primer Canton de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan Manuel Arrieta, ó sea de mi propiedad; Sur y Este, id. de José Fernández; y Oeste, calle pública en medio, id. de Gertrudis Sánchez, Julian Vargas y Juan Manuel Arrieta.—Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y tres, finca número doce mil quinientos sesenta y

cuatro. Occidental inscripción número uno.—La demandada se ha negado á otorgarme voluntariamente dicha escritura, y no ha querido otorgármela dentro del término de tres días que le señaló la sentencia en relación.—Por lo que en uso del derecho concedido por el Decreto de 27 de Diciembre de 1879 en sus artículos 1º y 2º vengo á pedir se cite á dicha Señora por medio del "Diario Oficial", para que dentro del término que U. se sirva señalar, me otorgue dicha Señora la escritura, por cuya obligación la demandó ó me la otorga U. en el caso previsto por la ley citada.—Como la finca en mención está en litigio, aunque ya la sentencia ha declarado el derecho á mi favor, como la obligación que impone la sentencia á la Señora Vargas es de término también vencido, y de acuerdo con el artículo 40 de la ley Hipotecaria, pido embargo de dicha finca para que se anote preventivamente, para evitar cualquier obstáculo que pudiera perjudicar mis intereses.—Artículo 1316 Código Civil y Decreto número diez de once de enero próximo pasado.—Por lo expuesto, á U. Señor Alcalde suplico se sirva dar curso á esta solicitud; como lo disponen las leyes citadas.—Señalo para las notificaciones, la casa que habita en esta Ciudad D. José María Quesada.—Es justicia etc.—Alajuela, abril 25 de 1881.—Juan M. Arrieta.—Juzgado segundo, Alajuela, á las doce del día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Constando de la ejecutoria presentada, que la Señora Ramona Vargas Segura, está obligada á otorgar la seguridad que se le reclama, de acuerdo con las leyes citadas en el escrito que antecede, se cita y emplaza á dicha Señora Vargas Segura, para que dentro de doce días, otorgue al Señor Juan Manuel Arrieta la escritura á que está obligada en la ejecutoria que se ha acompañado, bajo la pena de ley.—Despáchese el embargo solicitado y anótese preventivamente, y notifíquese esta resolución á la Señora Vargas, insertándose ó publicándose en el "Diario Oficial", el escrito que antecede y esta resolución. Entendido el petente firma.—Samuel Castro.—Juan M. Arrieta.—F. M. de Oca.—Rafael Cabezas.

Juzgado 2º, Alajuela, abril 26 de 1881.
SAMUEL CASTRO.
F. M. de Oca. Rafael Cabezas.

Cítase y emplázase á todos los herederos, acreedores ó legatarios que tengan derechos que deducir en la mortual de la Señora Juana Paniagua y Salazar que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que lo verifiquen dentro del término de ley ante este Juzgado, donde se ha dado principio á la tramitación respectiva.

Juzgado Único.—Santa Bárbara de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

B. PANTOJA.

Elias Rodríguez.—Vicente Soto.

Se previene á los herederos, legatarios y acreedores del Señor Pedro Eduarte Sálas, que fué mayor de cincuenta años, soltero, artesano y de este vecindario, que dentro de quince días deduzcan sus derechos en la mortual á que se ha dado principio en esta Alcaldía, pues pasado este término, se aprobarán los inventarios y se procederá á lo mas que haya lugar.

Alcaldía 1ª de Grecia.—Abril 30 de 1881.

JUAN VEGA L.

Juan Vte. Picado.—J. Jiménez.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Mercado."—"Calle del Cuño."

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüimert.

Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.

Alajuela.—La de la "Cameña."

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro de Uruña.

Grecia.—La de "Grecia."

Liberia.—La del "Porvenir."—"Calle Nacional."

REVISTA EXTERIOR.

Francia y Venezuela.—El día 5, en París, en el Consejo de Ministros, se trató de las relaciones de Francia con Venezuela, decidiéndose retirar al representante francés en dicha República, Mr. Tannelay, Cónsul general en Caracas, que desempeñada el puesto de Encargado de negocios. El gabinete decidió el llamamiento "á causa de la malevolencia del Gobierno venezolano respecto á cumplir los compromisos que ha contraído con Francia, para el reembolso de los créditos que varios nacionales franceses tienen contra él desde hace veinte años."

Se discutió si se debían mandar dos buques de guerra á la Guaira, para apoyar una reclamación, y se acordó, en definitiva, cortar toda relación diplomática hasta que Guzman cumpla con su deber. Parece que se habló benévolamente de la ausencia accidental del Ministro venezolano en Francia, y que se convino en que Guzman Blanco no respeta ni leyes ni palabra, ni escucha razones.

El Sol.—Actualmente se ven en el astro cinco manchas: cuatro situadas en el hemisferio anstral, y la otra en el boreal, siendo una, verdaderamente enorme, pues le calculan un diámetro de treinta mil leguas, ó sea más de diez veces mayor que el diámetro de la Tierra.

Un Congreso internacional para reformar la Ortografía de los distintos idiomas, se celebrará en setiembre en Berlín. Su objeto es la composición de un alfabeto común, y la conformidad y el acuerdo para la formación de un idioma universal.

Palomas mensajeras.—Una de estas aves recorrió en cinco horas y 27 minutos, la distancia de 474 kilómetros, que separa á Colonia de Berlín; franqueó 1,443 metros por minuto.—La Sociedad berlinesa posee más de 1,500, y hace todos los días nuevas compras en París, Aix le-Chapelle y Bruselas.

Japon.—Dice una memoria del Ministro de Instrucción Pública, que el imperio cuenta actualmente con 25,459 escuelas de instrucción primaria, que tienen 59,825 profesores y 2,066,566 alumnos, que relativamente á la parte de población que está en el caso de ir á las escuelas, es de 40 por 100. Los establecimientos de enseñanza superior llegan á 289, con 910 maestros y 20,522 matriculados. Hay, además, 96 escuelas normales con 766 maestros y 7,949 discípulos. El total del presupuesto de estas escuelas, es de 5,364,870 yen, y como cada yen vale 400 reales vellón, equivale á 215 millones de nuestra moneda, el importe total que carga sobre el presupuesto, cuya mitad, próximamente, se emplea en sueldos del profesorado. Las bibliotecas públicas principian á arraigarse, y solamente una de ellas, la de Tokio, tiene ya 70,000 volúmenes.—La enseñanza médica ha seguido al nivel del progreso de la educación general. Durante los últimos diez años, un colegio de medicina se ha establecido en Tokio, y todos los gobiernos locales han abierto hospitales con médicos forasteros y clínica especial.

(De la "Gaceta Internacional" de Bruselas.)

—El Presidente Roca, de la República Argentina, ha ofrecido generosamente con el fin de facilitar la solución de los asuntos de Irlanda, algunas tierras en el Río Negro para 50,000 familias irlandesas.—El filántropo se equivocó en cuanto á la cantidad de tierra que era necesario conceder á tan gran número de personas, pues apenas podrían corresponder de la parte de terreno que cedía, 3 acres á cada familia.—Otros colonos han recibido en esa República como 160 por familia.—El Presidente ha tenido que aumentar la concesión.

—La República francesa ha puesto á prueba su crédito, y de esa prueba ha salido con los honores de un triunfo espléndido.—El empréstito de 1,030,000,000 de francos ha sido cubierto; las ofertas de dinero para el tesoro público, representan una cantidad treinta veces mayor de la que solicitó el Gobierno.—La Francia, desgraciada en los campos de batalla, es feliz en los campos del trabajo.—Esta lección podrá servir de mucho á otros pueblos que han tenido la desgracia de verse postrados, víctimas de los males inherentes á toda situación violenta; y demostrará siempre que el porvenir progresivo de la humanidad no está en la victoria de las armas, sino en los triunfos que adquieren la industria y el comercio, si sabe y puede protegerlos un sistema de perfecta tranquilidad interior y exterior.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

abril 29		Termómetro centigrado.	
5 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,50	27,00	20,75	22,08
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
Claro	Claro y oser.	Oscuro.	
Barómetro: Término medio 26,263			
Lluvia: 1 h. 30 m. de duración.			
Cantidad del agua recogida 23 milímetros.			

Abril 28		Termómetro centigrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
20,00	25,75	21,00	22,25
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera:			
Claro.	Oscuro	Oscuro	
Barómetro: Término medio 26,2550			
Lluvia: 1 h. 50 m. de duración.			
Cantidad del agua recogida 15 milímetros.			

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

Capítulo Cuarto.

DE LOS AGRAVIOS INFERIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Á LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION.

418.—Sufrirá las penas de suspensión

en sus grados mínimo á medio [1] y reclusión en su grado mínimo [2] ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesas, el empleado público que arbitrariamente:

1º—Impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley;

2º—Prohibiere un trabajo ó industria que no se oponga á la ley, á las buenas costumbres, seguridad y salubridad públicas;

3º—Prohibiere ó impidiere una reunión ó manifestación pacífica y legal ó la mandare disolver ó suspender;

4º—Impidiere á un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella, trasladarse de uno á otro ó salir de su territorio, en los casos en que la ley no lo prohíba; concurrir á una reunión ó manifestación pacífica y legal; formar parte de cualquiera asociación lícita ó hacer uso del derecho de petición que le garantiza la ley;

5º—Privare á otro de la propiedad exclusiva de su descubrimiento ó producción, ó divulgare los secretos del invento, que hubiere conocido por razon de su empleo;

6º—Expropiare á otro de sus bienes ó le perturbare en su posesion, á no ser en los casos que permite la ley [3].—Este artículo sanciona los importantes derechos de libertad de imprenta, de trabajo, de industria, de reunion, de manifestación, de petición, de locomoción y de propiedad, derechos que serian violados amenudo, aunque la Constitución los reconozca, si las leyes penales no ocurrieran á garantizarlos eficazmente imponiendo penas, á los infractores.—El sólo hecho de que un empleado prive á un individuo de uno de estos derechos relacionados, no constituye delito, á no ser que el funcionario público obre arbitrariamente, ya contra las leyes ó reglamentos, ó ya estableciendo prohibiciones ó limitaciones que éstos no consignan.

419.—Si en los casos de los artículos anteriores de este capítulo, el inculcado justificare que ha obrado por orden de sus superiores á quienes debe obediencia disciplinaria, las penas señaladas en dichos artículos se aplicarán sólo á los superiores que hayan dado la orden (4).—La ley usa de la frase obediencia disciplinaria, para excluir la obediencia indebida, pues es claro que si un subalterno recibiera orden de su superior de cometer un delito común, que no se relacione con las atribuciones de su empleo, y lo ejecutara, no se libraria del castigo merecido, por más que justificara que había obrado por orden superior, como tampoco se libraria éste de su pena correspondiente como coautor.—Nos remitimos sobre este punto á las explicaciones que hicimos en el número 11º del artículo 10, sobre la circunstancia eximente obediencia debida.

420.—Si un empleado público acusado de haber ordenado, autorizado ó facilitado alguno de los actos de que se trata en el presente capítulo, pretende que la orden le ha sido arrancada por sorpresa, será obligado, revocando desde luego tal orden para hacer cesar el acto, á denunciar al culpable; en caso de no denunciarlo, responderá personalmente (5).—La ignorancia del derecho no es excusable para el efecto de alegarse ca

(1) Esta pena es de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75; dura de dos meses y un día á dos años y veinte días.—Véase la regla 4ª del 65.

(2) Esta pena es de simple delito, es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74; y dura de dos meses y un día á un año cinco meses y diez días.—Véase el artículo 35 y la regla 4ª del 65.—Como la pena de reclusión alterna con la multa, véase también la regla 5ª del artículo últimamente citado.

(3) Artículo 121.

(4) Artículo 122.

(5) Artículo 123.

la sorpresa: ésta se refiere á un error del funcionario, capaz de equivocar á un hombre prudente.—Así, pues, constando de autos que el funcionario fué víctima de un error excusable, no es delincente, porque faltó la intención de delinquir.—Sin embargo, si el funcionario se empeñara en no denunciar al culpable, sufrirá la pena como autor, en castigo de su criminal encubrimiento.

421.—Cuando para llevar á efecto alguno de los delitos enunciados, se hubiere falsificado ó supuesto la firma de un funcionario público, los autores y los que maliciosa ó fraudulentamente hubieren usado de la falsificación ó suposición, serán castigados además como reos de falsificación (1).—Como ya el artículo 82 tiene establecido que cuando un hecho sea el medio necesario para cometer otro, sólo se imponga la pena mayor asignada al delito más grave, el artículo que comentamos, al usar de la palabra *además*, hace una excepción de lo que había dispuesto en el 82 citado, así como el artículo anterior (183) establece otra excepción de lo que dispone la ley sobre el castigo de los encubridores.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Primero.

DE LA MONEDA FALSA.

422.—Este delito figuraba en la legislación criminal antigua entre los de lesa majestad porque se argumentaba que el que acuñaba moneda usurpaba atribuciones que sólo competían al soberano, y en ese sentido, se imponían las penas más graves, reservadas á los delitos más atroces.—En Roma, p. e., las minas, la deportación y hasta la exposición á las fieras y la muerte por medio del fuego, eran las penas que se aplicaban á los monederos falsos.—No hace un siglo aún, que la mayor parte de las naciones europeas castigaban el referido delito con el último suplicio, y algunas, como en España, la pena de muerte la ejecutaban como en Roma, por medio del fuego (2).

423.—El que fabrica moneda no lo hace por usurpar atribución alguna de la soberanía, sino como un medio ilícito de proporcionarse un lucro.—Empero, no hay duda de que el delito de falsificación de moneda es grave porque siembra la alarma en la ociedad, perjudica notablemente el comercio y ataca directamente á la propiedad pública y particular.

424.—El que sin autorización fabricare moneda que tenga curso legal en la República, aunque sea de la misma materia, peso y ley que la legítima, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (3).

Cuando el peso y la ley fueren inferiores á los legales, la pena será presidio interior menor en su grado máximo (4).—La nación en que fuera permitido á cualquier individuo fabricar moneda estaría constantemente expuesta á que se fabricara moneda falsa.—Es

(1) Artículo 184.

[2] "Et porque de tal falsedad como esta viene muy grant daño á todo el pueblo, mandamos que cualquier home que ficiese falsa moneda de oro, ó de plata ó de otro metal cualquier, que sea quemado por ello, demanera que muera.—Esta misma pena mandamos que hagan los que á sabiendas dieren consejo ó ayuda á los que falsan la moneda cuando la hacen, et aquellos que á sabiendas los encubren en su casa ó en su heredamiento".... (Ley 6, título 7, Partida 7^a)

[3] Pena de simple delito: es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75; y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 34.

[4] Art. 185.—Pena de simple delito: es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74; y su duración es de dos años, ocho meses y veintinueve días á cuatro años.—Véase el 37.

por esto por lo que nuestro Código considera delito el sólo hecho de fabricación de moneda, sin autorización, aunque se haga de la misma materia y contenga el mismo peso y ley que la legítima.—Pero si á la clandestinidad de la fabricación, se agrega el fraude de menor peso é inferior ley que la legítima, el castigo es mayor.

425.—El que falsificare moneda de oro ó plata que tenga curso legal, empleando otras sustancias diversas, será castigado con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio (1).—Este delito es el más grave entre los de falsificación de moneda, y por eso nuestro Código lo castiga como un crimen.—La ley sólo se refiere en este artículo á la falsificación de la moneda de oro ó plata, ya porque sería muy raro que hubiera quien tuviera la ocurrencia de falsificar la moneda de cobre—que es muy poco usada en el país,—ya porque quien tal hiciera, sería castigado suficientemente con la pena del segundo inciso del artículo anterior 185.

(Continuará.)

[1] Art. 186.—Pena de crimen: es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75; y su duración es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el 36.

SECCION DE AVISOS.

FRANCISCO ECHEVERRÍA tiene para vender cien quintales del mejor alambre para cercar.

Una rueda hidráulica de fierro, 12 pies diámetro y cuatro de ancho, con su eje y muñoneras correspondientes.

Dos ruedas cónicas de fierro, una tiene cuatro pies ocho pulgadas de diámetro, con el hueco para el eje de un pie y seis pulgadas diámetro; la otra tiene cuatro pies diámetro y el hueco ocho pulgadas; ambas son de piezas para armar con tornillos.

Tres llaves grandes de fierro para descargar pilas de café.

Plomo en lingotes.

Tubos de fierro para cañería de nueve pulgadas diámetro y nueve pies seis pulgadas de largo.

Una balanza fina para pesar diamantes ó medicinas.

San José, abril 22 de 1881.

6 v. 5. D.

ATRAS LOS AÑOS.—Agua de Rossitters contra las canas, Tintura para teñir la barba, Polvos de arroz bien perfumados, Crema de perla barata, Tijeritas de doblar, Elixir dentífico, Aceite de Oriza, Pomada. curase de cristal, de Lubin, Agua y Ron de quinina, que sirve para detener la caída del pelo, Piezas para piano. Música de baile y de fácil ejecución, Vinagre de Lubin, Polvos dentíficos de la sociedad higiénica & y pomadas y aceites por docenas.

Barbería de "Los Tres Amigos".—San José, abril 27 de 1881.

4 v. 3. D.

AVISO.—A todas las personas que deseen ocuparme en mi profesión, que, de hoy en adelante, solamente los sábados se me podrá encontrar en esta Ciudad.—Recibo órdenes en la Botica del Comercio.

San José, abril 29 de 1881.

PILAR JIMENEZ. S.

6 v. 3.

EN LA HERRERÍA del que suscribe se encasquillan bestias, por el módico precio de \$ 2-25.

Hereñía, mayo 1^o de 1881.

JUAN FLORES Z.

3 v. 2.

MERCADO DE SAN JOSE.

La junta Directiva del Mercado de San José, ha acordado con esta fecha, lo siguiente:

"Con la mira de preaver y evitar males futuros, se acuerda: en lo sucesivo no se alquilará tienda interior ni exterior del edificio del Mercado á quienes tengan aseguradas sus mercancías, á no ser que junto con ellas aseguren también el valor del edificio."

San José, abril 11 de 1881.

6 v. 6. D.

LENGUA FRANCESA

(NUEVO MÉTODO)

El cuatro de mayo se empezará el curso rápido para aprender á leer y traducir en menos de un mes.—Los que deseen inscribirse diríjanse al

INGENIERO BERTOGLIO.

San José, abril 25 de 1881.

3 v. 3. D.

Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 cada conteniendo:

Jerez

Oporto

Haut Pauillac

St. Emilion

Pomerol

Cérons (vino blanco)

Champagne

Además ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C^a

12 v. 7. D.

AVISO.

Los que tengan cuentas en la librería de Don Ramon Olivé, sírvanse cancelarlas dentro de quince días, pues de otro modo tendrá la pena de exigir las ejecutivamente.

San José, abril 20 de 1881.

Por poder de Don Ramon Olivé.

F. CHAVES C.

6 v. 6. D.

INTERESANTE.

Se suplica á las personas que tengan en su poder el expediente del concurso á bienes del Señor José M^o Guillén, devolverlo y entregarlo á los Señores Fernández y Tristan, quienes están encargados al efecto.

San José, abril 25 de 1881.

3 v. 3. D.

SE NECESITA una cantidad de almáizgo de café.—La persona que quiera venderlo diríjase á

JOSÉ R. RÓJAS TROYO.

Cartago.

3 v. 3.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N^o 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1^o de 1881.

26 v. 9. D.

La Salud en general.

Han llegado á la "Botica del Pueblo" las famosas Pildoras Tocológicas y el Cinturon Magnético y Electro-voltaico del Doctor Brian.—Estos son dos artículos de primera necesidad, para todo el que tenga la salud quebrantada, pues son de aplicación universal y son de efectos seguros, en todos las enfermedades á que están aplicados.

Puntarenas, abril 16 de 1881.

8 v. 6 v.

AVISO INTERESANTE.

En competencia en precio y servicio ofrezco dar asistencia de mesa.—También ofrezco cuidar bestias, por mes ó días á precio módico.—En mi casa de habitación. TODO ES PROBAR.

TEODOSIO MENA.

10 v. 3. D.

CÁMBIO.—El día 1^o del próximo mes de mayo, trasladaré mi tienda al local que actualmente ocupan con su Botica los Señores Lordly & Werner, en la esquina S. E. del mercado, frente á la Botica del Doctor Ulloa.

San José, abril 26 de 1881.

DIEGO QUESADA.

8 v. 3. D.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PRO J. FERNÁNDEZ.

25 v. 3. D.

PROBAR PARA CREER.

Solo en el "ALMACEN FRANCES"

Calle de la Universidad N^o 24,

se encuentra el muy conocido VINO BURDEOS, para la mesa, Garantizado Puro, del "CHATEAU PEYRINES",

Dicho vino llega directamente de las haciendas de mi padre, sin haber pasado por manos del comercio de Burdeos.

Precios de Venta:

Barril de.....	150	Botellas.....	\$ 70.—
id. de.....	75	„.....	„ 36.—
Garrafones de.....	25	„.....	„ 14.—
Docena de botellas, devolviendo el casco.....		„.....	„ 7.—
Caja de..12 botellas tinto, embd ^o en la hacienda,„		„.....	„ 10.—
id. de..12 „ blanco „ en la „ „		„.....	„ 11.—

Todo puesto á domicilio, para los consumidores de esta Capital, y en la estación de San José para los de las Provincias.

Ofrezco además á mis favorecedores un variado surtido en VINOS FINOS de origen garantizado, tanto francés como españoles é italianos, por

CAJAS SURTIDAS AL GUSTO DEL COMPRADOR

LOZA fina y ordinaria,

CRISTALERIA,

DROGUERIA,

CONSERVAS escogidas;

Y en fin todos los artículos de consumo, GRANOS

Y COMESTIBLES, comprendidos bajo la denominación general de ABARROTES.

San José, abril 23 de 1881.

A. DENISSE.

5 v. 2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.